

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso. DECLARACION DE PERTENENCIA RAD:
736864089001202200038-00 Interlocutorio No. 172

Demandante: HERNANDO GARCIA VELOZA

Demandados: ANTONIO GUILLEN MUÑOZ, EDGARD GUILLEN MUÑOZ, HERMINSO GUILLEN MUÑOZ, HILDO GUILLEN MUÑOZ, JOSE MILTON GUILLEN MUÑOZ, MARIA NEURICE GUILLEN MUÑOZ, MYRIAM GUILLEN MUÑOZ, GENOVEVA MUÑOZ DE GUILLEN, ISRAEL MUÑOZ ORJUELA y JOHN FREDY RAMIREZ REYES. Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Interlocutorio No. 172

Revisada la anterior demanda de declaración de pertenencia instaurada por el señor HERNANDO GARCIA VELOZA contra ANTONIO GUILLEN MUÑOZ, EDGARD GUILLEN MUÑOZ, HERMINSO GUILLEN MUÑOZ, HILDO GUILLEN MUÑOZ, JOSE MILTON GUILLEN MUÑOZ, MARIA NEURICE GUILLEN MUÑOZ, MYRIAM GUILLEN MUÑOZ, GENOVEVA MUÑOZ DE GUILLEN, ISRAEL MUÑOZ ORJUELA y JOHN FREDY RAMIREZ REYES. Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS., a través de apoderada judicial, se observa las siguientes fallas que imponen su inadmisión:

1. Debe anexar a la demanda certificado del registrador de instrumentos públicos en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro según lo preceptúa el numeral 5 del Artículo 375 del C. G del P.; lo anterior a efecto de generar certeza al despacho sobre la legitimación por pasiva en el presente proceso.
2. Debe aportar el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos No. 364-11610; debidamente actualizado, dado que el aportada data de más de 3 meses, al momento de presentación de la demanda. Así mismo debe aportar el certificado de paz y salvo de impuestos actualizado del predio a usucapir, toda vez que el aportada data con vigencia del año 2021.
3. Debe indicar acápite de notificaciones y de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 82 del C.G.P. y ahora con las traídas

por el Decreto 806 de 2020, en este acápite debe informar la dirección física y el canal digital de los **demandados** si se conoce. En caso de no poseer correo electrónico deberá informarse en este sentido. Lo anterior, toda vez que este requisito de la demanda cumple el propósito de consumir con la notificación de los sujetos que integran la litis.

4. Debe indicar en el acápite de Emplazamiento con claridad y exactitud las personas a las cuales se le debe realizar el mismo.
5. En el acápite de pruebas, la parte demandante solicita se decrete una inspección judicial con intervención de perito. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir las pruebas; es decir, en el caso de la parte demandante, el dictamen debe aportarse con la demanda, pues en el presente caso tan solo se presentó por ella un plano del predio, pero no se allegó un dictamen pericial sobre el mismo.
6. No hay claridad en los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se deberán adicionarse a los mismos en forma tal que sustente las pretensiones de la demanda, precisando los actos de posesión ejercidos por el demandado en el predio sobre el cual versa el líbello, es decir, indicando en forma concreta como entro a ocupar el predio, por quien o como obtuvo la posesión, si se presentó suma de posesiones, detallar con claridad desde cuando inicio los actos de señor y dueño y que actos han ejecutado, así mismo indicar quien realiza el pago de impuestos del predio. allegando el material probatorio que considere pertinente.
7. En el acápite de hechos en el numeral quinto se establece que el demandante señor HERNANDO GARCIA VELOZA, tiene vínculo matrimonial con la señora YOLANDA POSADA NARANJO, a su vez se menciona la existencia de una SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, por lo que es necesario aportar la prueba tendiente a verificar el hecho narrado.
8. No hay claridad en el texto de demanda sobre el predio a usucapir, toda vez que, en las pretensiones, hechos, poder, plano de descripción de linderos; hacen referencia al predio denominado la ALCANCIA con una extensión de 1 hectárea y 6360.48 metros cuadrados, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado RANCHO LARGO con una extensión aproximada de 3 hectáreas, con matrícula inmobiliaria No. 364-11610 y Cedula Catastral No. 00-01-0007-0013-000. No obstante, en el certificado catastral especial y en la paz y salvo municipal predial, los cuales se adjuntaron como pruebas, se identifica y denomina como el predio de mayor extensión LA SECRETA EL MOSQUITO con una extensión de 26 Hectáreas, lo cual no concuerda con la denominación y

extensión del predio antes relacionado. Ahora bien, en la declaración de sana posesión realizada por el demandante, se especifica que ejerce posesión sobre el predio LA SECRETA, el cual no concuerda con el predio que solicita la pertenencia. Por lo que es procedente especificar con claridad y precisión el bien a usucapir.

Por todo lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los num. 1 y 2 del art. 90 del C.G. del P, artículo 82 numerales 4,5,6 10 y 11; de la obra ibidem, en concordancia con el decreto 806 del 2020. El Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia instaurada por HERNANDO GARCIA VELOZA, contra ANTONIO GUILLEN MUÑOZ, EDGARD GUILLEN MUÑOZ, HERMINSO GUILLEN MUÑOZ, HILDO GUILLEN MUÑOZ, JOSE MILTON GUILLEN MUÑOZ, MARIA NEURICE GUILLEN MUÑOZ, MYRIAM GUILLEN MUÑOZ, GENOVEVA MUÑOZ DE GUILLEN, ISRAEL MUÑOZ ORJUELA y JOHN FREDY RAMIREZ REYES. Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término cinco (5) días, a la parte demandante para subsanar la demanda sopena de su rechazo,

TERCERO: RECONOCER RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Doctora. LORENA DE JESUS AVILA QUIMBAYO, identificada con C.C No. 1.110.520.657 y T.P No. 251.674 del C.S de la J, para que actué como apoderado de la parte demandante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO No. 040
la providencia anterior se notifica por Estado hoy 1
de Julio de 2022

MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA